



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICADO : 2017-00222
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Civil – Familia, en providencia proferida el 23 de mayo de 2022, mediante la cual confirma el proveído de este Despacho que data del 17 de febrero de 2021.

En firme como se encuentra la providencia proferida por este Despacho, por secretaria procédase a dar cumplimiento en lo que corresponda.

II. Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la cesionaria dentro del presente proceso en contra del auto de fecha 22 de abril de 2022, por medio del cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, donde se revoca la providencia de este Despacho del 4 de junio de 2021, y en su lugar aprueba el trabajo de partición, por ende se ordena la inscripción ante la entidad de registro correspondiente del trabajo de partición y la protocolización del expediente ante Notaria.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente no es procedente seguir con el presente tramite sucesoral de conformidad con lo ordenado por la segunda instancia, toda vez que aún existe una tutela en curso que no se ha resuelto en su segunda instancia y que cursa en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, acción de tutela que precisamente está atacando la partición. Así mismo, se encuentra pendiente por resolverse el incidente de oposición que se está en segunda instancia.

Por lo anterior, solicita al Despacho reponer el auto recurrido, y abstenerse de continuar con el trámite de la sucesión, hasta que se resuelva tanto la acción de tutela, como el incidente de oposición que se encuentran en trámite.

Del recurso se corrió el respectivo traslado, pero los interesados en la sucesión guardaron silencio frente al mismo.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada, el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Sea lo primero indicar que efectivamente una vez recibido por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil – Familia, la providencia del 23 de febrero del año en curso, donde revoca el auto proferido por este Despacho de fecha 4 de junio de 2021, y en su lugar se aprueba el trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia, se expide auto de fecha 22 de abril de 2022, obedeciendo y cumplimiento lo ordenado por el superior, y por ende se ordena expedir a costa de los interesados copia auténticas del trabajo de partición para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente y la protocolización del expediente ante la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio.

De acuerdo con lo anterior, se advierte al recurrente que el hecho que se encuentre en trámite una acción de tutela en segunda instancia, no es óbice para continuar con el proceso, por cuanto en dicha acción constitucional no se ha ordenado la suspensión del trámite sucesoral, como tampoco el hecho de interponer la tutela suspende el curso



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICADO : 2017-00222
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

normal del proceso, y en el eventual caso que una vez resuelta la tutela en segunda instancia, modifique en algo las decisiones aquí proferidas, se ordenará lo pertinente para ello.

Finalmente, se indica igualmente al recurrente que no es procedente su solicitud respecto a que no se continúe con el trámite sucesoral porque se encuentra pendiente resolver en segunda instancia un incidente de oposición de secuestro, en primer lugar, porque dicho trámite no impide continuar con el curso normal del proceso, y en segundo lugar, tal como se estipuló en el numeral I de este auto, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Civil Familia, resolvió en providencia de fecha 23 de mayo del año en curso, confirmando el auto atacado expedido dentro del trámite del incidente de oposición del secuestro ordenado en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**,

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 22 de abril de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

- III. Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado el 9 de mayo de 2022 por el Secuestre JORGE IVAN HERNÁNDEZ CAMELO, por medio del cual aporta rendición de cuentas de la gestión realizada respecto del predio Patio Bonito ubicado en Mapiripan – Meta, informando que el mismo fue dejado en calidad de depósito provisional y gratuito a las herederas reconocidas en el proceso a partir del 4 de marzo del año en curso.
- IV. En atención a la solicitud realizada por el apoderado de las hermanas LAGUNA MURCIA, en memorial del 3 de mayo de la presente anualidad, respecto a que se ordene lo pertinente para la entrega del inmueble Patio Bonito de la Vereda Bonanza del municipio de Mapiripan, se advierte al togado, que de acuerdo al informe del secuestre antes relacionado, el predio en mención ya fue entregado a las herederas. Así mismo se advierte, que teniendo en cuenta que ya se encuentra secuestrado el predio y al estar en firme la decisión respecto de la oposición del secuestro, no es competencia de este juzgado ordenar el desalojo que requiere, toda vez que dicha competencia recae sobre el Inspector de Policía de la zona, por ende, debe realizar las gestiones que corresponda ante dicha Inspección.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

